

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00106-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de las partes mediante el cual la alimentaria quien es mayor de edad, solicita que se termine el presente proceso por pago total de la obligación por cuenta del demandado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 13 de abril de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ SANCHEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 586

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00106-00**

Visto el informe de Secretaria que antecede, se tiene que mediante escrito allegado el pasado 12 de abril por el apoderado judicial de la parte demandante, las señoras ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO, LUZ MERY CAMPO CUASPA y el apoderado judicial del señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO, en calidad de demandantes y demandado respectivamente, desisten de las pretensiones de la demanda, solicitan que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares pese a que estas no se materializaron.

Sobre este asunto, se verifica que la mencionada solicitud de terminación del proceso se traduce en la declaración de la voluntad de las señoras ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO y LUZ MERY CAMPO CUASPA, quienes suscribieron el documento pertinente y que a su vez fue coadyuvado por el apoderado judicial del señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO, por lo que considera este Despacho que de acuerdo con lo previsto en el artículo 314 del CGP la parte demandante ha desistido de la totalidad de sus pretensiones y por ello se terminará el proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00106-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

Con relación a las medidas cautelares, se evidencia que estas no fueron solicitadas por la parte ejecutante. En consecuencia de lo anterior, se ordenará el archivo de las presentes diligencias, sin que haya lugar a imponer condena en costas, como quiera que el escrito fue coadyuvado por el apoderado judicial ejecutado como quiera que este tiene facultad para desistir.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar el escrito reseñado para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO.- Terminar el proceso ejecutivo de alimentos promovido por las señoras ANGIE MARCELA HERNANDEZ CAMPO y LUZ MERY CAMPO CUASPA contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO.

TERCERO.- No hay pronunciamiento en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares, como quiera que estas no fueron solicitadas

CUARTO.- No condenar en costas, por las razones expuestas en precedencia.

QUINTO.- Archivar las presentes diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes y en el sistema Justicia Siglo XXI.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00106-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

SEXTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 61 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 14 DE ABRIL DE 2021

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00106-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. ANGIE MARCELA HERNANDEZ contra el señor YERSON HERNANDEZ ACEVEDO

Firmado Por:

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41d5f61b73fe580a48e623d7d880fe9005e0e68b7834c3d8817e42cdcf7848fb

Documento generado en 13/04/2021 12:46:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**